UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

1-2026
Año L
6 de enero de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

En consulta

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Reforma al artículo 12 2

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Modificación al artículo 23, incisco a) 6

LINEAMIENTOS GENERALES DEL CENTRO INFANTIL LABORATORIO. Modificación al artículo 4 6

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. Modificación al artículo 4, inciso a) 6

REGLAMENTO ORGANIZATIVO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA. Modificación al artículo 14, inciso a) 6

REGLAMENTO DE LA OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA DE INVERSIONES. Modificación al artículo 6, inciso a) 7

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS. Modificación al artículo 8, inciso a) 7

REGLAMENTO DE LA SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO *ARNOLDO FERRETO SEGURA*. Modificación al artículo 7 7

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL. Modificación del artículo 5 e inclusión de los artículos 11 bis, 11 ter y el transitorio 3 8

Reglamento del Consejo Universitario
Reforma al artículo 12

Acuerdo firme de la sesión n.° 6961, artículo 15, del 11 de diciembre de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio del Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, sobre

 (…) *los alcances del instituto de ocupación transitoria de la Dirección, ya sea en periodos de sesión y/o de receso del Órgano Colegiado; y en estos últimos, un análisis sobre el mecanismo para atender vacaciones, incapacidades o permisos de la persona titular de la Dirección*.

2. Mediante el Criterio Legal CU-18-2025, del 31 de julio de 2025, el Mag. Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, en relación con incluir un mecanismo de ocupación transitoria de la Dirección durante los periodos de receso, señaló:

 En periodos de sesiones, y en razón de la alta frecuencia de sus reuniones colegiadas, el Consejo cuenta con un mecanismo reglamentario que permite atender la (sic) *vacancias temporales de la persona que ocupa la Dirección.*

 En periodos de receso, a pesar de que las normas se podrían integrar para atender la (sic) *vacancias de la Dirección titular, conviene que el Órgano Colegiado valore una modificación normativa que brinde agilidad en la designación de la Dirección interina.* [énfasis añadido]

3. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) analizó el Criterio Legal CU-18-2025, del 31 de julio de 2025, y al respecto acordó[1] hacer un pase a la CCCP para que revise el artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la CCCP para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-127-2025, del 6 de noviembre de 2025).

5. El artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario*, sobre las ausencias y permisos del director o de la directora, dispone:

 Para suplir las incapacidades, permisos o vacaciones del director o de la directora, el Consejo Universitario nombrará, de entre sus miembros, a una persona que fungirá como director(a) interino(a).

 En casos imprevistos, la persona miembro de mayor edad, de entre los miembros, con posibilidad según la disposición estatutaria, asumirá la Dirección transitoriamente, hasta tanto el Órgano Colegiado elija la Dirección interina del Consejo Universitario. [énfasis añadido]

6. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario estará integrado por:

 a) *Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o las candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.*

 b) *Una persona del sector administrativo en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.*

 c) *Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*

 ch) Eliminado.

 d) *La rectora o el rector.*

 e) *Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica.*

 El ministro o la ministra de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de cuórum.

 (…)

 Además, el artículo 32 del mismo Estatuto, en relación con la elección de la persona que ocupa la Dirección, dispone:

 El Consejo Universitario elegirá a una directora o a un director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá reelegirse en forma inmediata. Podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo Universitario a los cuales se refieren los incisos a) y b) del artículo 24. [énfasis añadido]

1. Reunión de la CCCP del 30 de octubre de 2025.

En línea con lo anterior, el artículo 33 del *Estatuto Orgánico*, sobre las ausencias de la persona que ocupa la Dirección, establece que (…) e*n ausencias temporales del director o de la directora, el Consejo Universitario nombrará de entre sus miembros a quien le sustituya.*

7. El caso tiene como propósito reformar el artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir el mecanismo de ocupación transitoria de la Dirección durante los periodos de receso.

8. El artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece el mecanismo de sustitución solo para momentos en que el Órgano Colegiado se encuentra habilitado para realizar sesiones ordinarias o extraordinarias. En cuyo caso, le corresponde al pleno del Consejo Universitario elegir, de entre sus integrantes, a la persona que suple las incapacidades, permisos o vacaciones del director o de la directora. Lo anterior dispone que, para su validez, tal acto se debe realizar en una sesión ordinaria o extraordinaria del Órgano. Sin embargo, en los periodos de receso, no están habilitadas las sesiones, por lo que existe una restricción temporal para realizar tal sustitución. Esto evidencia un vacío que es necesario subsanar de manera que pueda realizarse la sustitución en forma rápida para evitar detener el funcionamiento del Consejo Universitario.

9. En los periodos de receso, las personas miembros se encuentran de vacaciones o con permisos previamente aprobados por el Órgano Colegiado, por lo que existe la posibilidad de no poder aplicar el mecanismo de sustitución inmediata al no disponer de la persona miembro de mayor edad y, principalmente, por falta de cuórum para sesionar, ya que, tal como dispone la norma vigente, se requiere realizar una sesión extraordinaria para designar formalmente la Dirección interina.

10. La falta de un mecanismo ágil y preestablecido para la sustitución del director o la directora en receso puede interrumpir la continuidad de la gestión de la Dirección y funcionamiento del Consejo Universitario al detener las acciones mientras se logra solventar quién ocupará la Dirección. Lo anterior es grave en tanto durante los periodos de receso se toman decisiones importantes para el adecuado funcionamiento del Órgano Colegiado.

11. El artículo 12 no es claro en cuanto al mecanismo de sustitución de la Dirección en casos imprevistos, pues define que (…) *hasta tanto el Órgano Colegiado elija la Dirección interina del Consejo Universitario*. Es decir, la norma vigente prevé que la ocupación transitoria tiene como objetivo la continuidad de las sesiones, y que la persona miembro con mayor edad elegible debe convocar a una sesión extraordinaria para que el pleno proceda a designar la persona que ocupará la Dirección transitoriamente.

12. La CCCP estimó pertinente incorporar en el segundo párrafo del artículo 12 antes citado que en casos imprevistos "cuando no se haya realizado dicha designación", la persona miembro de mayor edad "disponible", de entre sus miembros, con posibilidad según la disposición estatutaria, asumirá la Dirección de forma transitoria. Esta reforma hace posible que cualquiera de las personas miembros pueda ser designada siempre que cumpla con la disposición estatutaria. Además, se elimina la expresión al final del párrafo "hasta tanto el Órgano Colegiado elija la Dirección interina del Consejo Universitario". Con ello ya no es necesario convocar a sesión del Consejo Universitario para decidir sobre la sustitución.

13. La CCCP revisó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario* en lo correspondiente a las ausencias temporales de la Dirección y el mecanismo de sustitución por aplicar en los periodos de receso. La CCCP, con base en el análisis realizado, estima conveniente publicar en consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario.*

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 12. Ausencias y permisos del director o de la directora.	**ARTÍCULO 12. Ausencias y permisos del director o de la directora.**
Para suplir las incapacidades, permisos o vacaciones del director o de la directora, el Consejo Universitario nombrará, de entre sus miembros, a una persona que fungirá como director(a) interino(a).	Para suplir las incapacidades, permisos, o vacaciones del director o de la directora, el Consejo Universitario nombrará, de entre sus miembros, a una persona que fungirá como director(a) interino(a).
En casos imprevistos, la persona miembro de mayor edad, de entre los miembros, con posibilidad según la disposición estatutaria, asumirá la Dirección transitoriamente, hasta tanto el Órgano Colegiado elija la Dirección interina del Consejo Universitario.	En casos imprevistos, **cuando no se haya realizado dicha designación,** la persona miembro de mayor edad **disponible**, de entre sus miembros, con posibilidad según la disposición estatutaria, asumirá la Dirección **de forma transitoria,** ~~hasta tanto el Órgano Colegiado elija la Dirección interina~~.

ACUERDO FIRME.

Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado
Modificación al artículo 23, inciso a)

Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio
Modificación al artículo 4

Reglamento de la Oficina de Administración Financiera
Modificación al artículo 4, inciso a)

Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria
Modificación al artículo 14, inciso a)

Reglamento de la Oficina Ejecutoradel Programa de Inversiones
Modificación al artículo 6, inciso a)

Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas
Modificación al artículo 8, inciso a)

Reglamento de la Sede Regional del Pacífico *Arnoldo Ferreto Segura*
Modificación al artículo 7

Acuerdo firme de la sesión n.° 6961, artículo 16, del 11 de diciembre de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6772, artículo 10, del 30 de enero de 2024, en relación con la valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, acordó:

 Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, se proceda con la revisión de otra normativa en la cual se incluye ese requisito. [énfasis añadido]

 En esa sesión se aprobó el Dictamen CEO-6-2023. En relación con el tema en estudio, este dispone que[1]:

 Existe otra normativa universitaria en la cual se establece un requisito asociado con la nacionalidad; por lo que, de aprobarse la reforma estatutaria se requiere proceder con la modificación respectiva. La normativa es la siguiente:

 a. *Reglamento de la Oficina Jurídica*, artículo 5.

 b. *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, artículo 23.

 c. *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, artículo 57.

 d. *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio* (CIL), artículo. 4.

 e. *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*, artículo 4, inciso a.

 f. *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, artículo 14, inciso a.

 g. *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones* (OEPI), artículo 6, inciso a.

1. Véase el considerando 12.

h. Reglamento de la Oficina de Registro e Información, artículo 5, inciso a.

i. Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, artículo 8, inciso a.

j. Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura, artículo 7.

2. La Asamblea Colegiada Representativa aprobó la modificación de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales (ACR-137-2025)[2].

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) para el respectivo análisis y dictamen (Pase CU-122-2025).

4. El caso tiene como propósito modificar los reglamentos que incluyan el requisito de ser costarricense en atención al acuerdo de la sesión n.° 6772, artículo 10, del 30 de enero de 2024.

5. La CCCP analizó la modificación de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, aprobada por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa, y los reglamentos que incluyen dicho requisito, y estima pertinente publicar en consulta a la comunidad universitaria las modificaciones a la normativa para eliminar el requisito de ser costarricense.

6. La CCCP estimó pertinente trasladar la modificación del artículo 57 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* a la Comisión de Docencia y Posgrado. Lo anterior, debido que esa comisión tramita una reforma integral a dicho reglamento, por lo que es oportuno incorporar la modificación de este artículo como parte de esa reforma que se realiza.

7. Las Políticas Institucionales 2026-2030, en el eje III, "Democratización y Equidad", en relación con los valores humanísticos y la equidad que promueve la Universidad de Costa Rica, establecen[3] como objetivo: (…) *mejorar la permanencia y estabilidad laboral en un ambiente libre de discriminación y violencia por parte de la población docente y administrativa*.

8. Mantener el requisito de ser costarricense en la normativa es discriminatorio y contrario a la visión humanista e integradora de la Universidad, genera distinciones sin fundamento académico y no prioriza la excelencia académica. En este sentido, la Universidad de Costa Rica reafirma su compromiso con la defensa de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la promoción de la excelencia académica.

9. La comunidad universitaria es amplia, diversa y se enriquece con el aporte de personas nacionales y extranjeras que contribuyen al cumplimiento de sus fines y propósitos. En correspondencia con lo anterior, la Universidad de Costa Rica debe ajustar su normativa hacia la búsqueda de la progresividad de los derechos humanos y la igualdad. Por tanto, se estima que mantener un requisito asociado a la nacionalidad es arbitrario y contrario a los pronunciamientos y al posicionamiento institucional en esta materia. Además, este requisito no determina si una persona cuenta o no con las capacidades requeridas para ejercer un determinado cargo.

10. Las modificaciones al artículo 5 del *Reglamento de la Oficina Jurídica*[4], y artículo 5, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*[5] ya fueron abordadas por el Consejo Universitario en las modificaciones reglamentarias aprobadas en las sesiones n.° 6753, artículo 2, del 7 de noviembre de 2023, y sesión n.° 6921, artículo 13, del 19 de agosto de 2025, respectivamente, en las que se eliminó el requisito de ser costarricense.

11. Las reformas propuestas son procedimentales y de forma, ya que estas fueron aprobadas por la Asamblea Colegiada Representativa y de esta manera se establece la respectiva concordancia con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*.

2. Sesión n.° 154, del 2 de abril de 2025, y n.º 154, continuación del 30 de abril de 2025.
3. Véase la política 3.3.
4. En el artículo 9 vigente no se contempla el requisito de ser costarricense.
5. En el artículo 4 vigente no se contempla el requisito de ser costarricense.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 23 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 23. Requisitos para elegir la dirección y las coordinaciones del programa	**ARTÍCULO 23. Requisitos para elegir la dirección y las coordinaciones del programa**
Para ejercer la dirección de un programa, se requerirá lo siguiente:	Para ejercer la dirección de un programa, se requerirá lo siguiente:
a) Ser ciudadano costarricense.	~~a) Ser ciudadano costarricense.~~
(…)	(…)

2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 4 de los *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL),* tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
4. Descripción de funciones de los niveles directivos del CIL:	**4. Descripción de funciones de los niveles directivos del CIL:**
(…)	(…)
Se requiere que los representantes de las unidades académicas que integren la Junta, sean costarricenses y posean título universitario.	Se requiere que **las personas** representantes de las unidades académicas que integren la Junta ~~sean costarricenses y~~ posean título universitario.

3. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 4, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera,* tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4. El Director de la Oficina de Administración Financiera es el superior jerárquico de la Oficina. Será nombrado y removido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el *Reglamento General de Oficinas Administrativas*. Debe reunir los siguientes requisitos:	**ARTÍCULO 4. La persona directora** ~~El Director~~ de la Oficina de Administración Financiera es **la autoridad superior jerárquica** ~~el superior jerárquico~~ de la oficina. Será nombrada y removida por el Consejo Universitario a propuesta del rector **o de la rectora**, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el *Reglamento general de las Oficinas Administrativas*. Debe reunir los siguientes requisitos:
a) Ser costarricense.	~~a) Ser costarricense.~~
(…)	(…)

4. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 14, inciso a), del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria,* tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14. Requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria	**ARTÍCULO 14. Requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria**
Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar la Contraloría y Subcontraloría son:	Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar la Contraloría y Subcontraloría son:
a) Ser costarricense.	~~a) Ser costarricense.~~
(…)	(…)

5. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 6, inciso a), del *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI),* tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 6. El Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, es el superior jerárquico de la Oficina. Será nombrado y removido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento General de Oficinas Coadyuvantes. Debe reunir los siguientes requisitos: a) Ser costarricense. (…)	**ARTÍCULO 6. <u>La persona directora</u>** ~~El Director~~ de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, es **<u>la autoridad superior jerárquica</u>** ~~el superior jerárquico~~ de la oficina. Será nombrada y removida por el Consejo Universitario a propuesta del rector o de la rectora, de conformidad con el Estatuto Orgánico y el *Reglamento general de las oficinas administrativas*. Debe reunir los siguientes requisitos: ~~a) Ser costarricense.~~ (…)

6. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 8, inciso a, del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas,* tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8.- Para ocupar la Dirección del Programa se requiere: a.- Ser costarricense. (…)	**ARTÍCULO 8.-** Para ocupar la Dirección del Programa se requiere: ~~a.- Ser costarricense.~~ (…)

7. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 7, del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura,* tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7. El director o la directora El director o la directora es el funcionario o la funcionaria de mayor rango jerárquico de la Sede. Es elegido(a) por la Asamblea de Sede mediante votación secreta por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido(a) una sola vez consecutiva. Debe ser ciudadano(a) costarricense, tener al menos treinta años de edad y la categoría de profesor catedrático(a) o profesor asociado. (…)	**ARTÍCULO 7. El director o la directora** El director o la directora es el funcionario o la funcionaria de mayor rango jerárquico de la Sede. Es elegido(a) por la Asamblea de Sede mediante votación secreta por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido(a) una sola vez consecutiva. Debe ~~ser ciudadano(a) costarricense~~, tener al menos treinta años de edad y la categoría de profesor catedrático(a) o profesor asociado. (…)

ACUERDO FIRME.

Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil

Modificación del artículo 5 e inclusión de los artículos 11 bis, 11 ter y el transitorio 3

Acuerdo firme de la sesión n.° 6961, artículo 17, del 11 de diciembre de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6883, artículo 3, del 13 de marzo de 2025, acordó solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la pertinencia de modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* con el Pase CU-28-2025, del 18 de marzo de 2025.

3. La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó la propuesta en conjunto con los criterios técnicos emitidos por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la Oficina de Planificación Universitaria, la Oficina de Contraloría Universitaria y el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, los cuales aportaron elementos fundamentales para valorar la viabilidad normativa, operativa y presupuestaria de las reformas propuestas.

4. De dichos criterios se desprende que:

 4.1. Oficina de Becas y Atención Socioeconómica: indicó que algunas de las reformas propuestas no se ajustan a los procedimientos operativos vigentes para la asignación de becas, lo cual podría generar inconsistencias en la aplicación del reglamento y comprometer la equidad en la distribución de los recursos.

 4.2. Oficina de Planificación Universitaria: desde una perspectiva estratégica, señaló que las modificaciones no se alinean con los planes institucionales ni con los indicadores de seguimiento y evaluación de las políticas estudiantiles, lo que afectaría la coherencia del reglamento con los objetivos de desarrollo universitario.

 4.3. Oficina de la Contraloría Universitaria: advirtió que ciertos artículos propuestos no cumplen con los principios de legalidad y transparencia establecidos en la normativa institucional, lo que podría derivar en riesgos de gestión y fiscalización.

 4.4. Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas: presentó un análisis presupuestario que demuestra que las reformas implicarían un incremento en la demanda de recursos financieros sin una fuente clara de financiamiento, lo cual pone en duda la viabilidad económica de su implementación.

5. Del análisis realizado se concluye que, si bien algunas de las reformas propuestas no cumplen con los requisitos necesarios para su implementación, otras sí representan mejoras sustantivas al reglamento vigente, en tanto fortalecen la equidad, la eficiencia y la oportunidad en la asignación de los beneficios del sistema de becas.

6. Es pertinente aprobar la modificación del artículo 5, en lo relativo al establecimiento del primer depósito de la beca al inicio del curso lectivo; así como la incorporación del artículo 11 bis (anteriormente numerado como 11 ter), que ajusta el beneficio por reubicación geográfica según el costo de vida de la zona; del artículo 11 ter (anteriormente numerado como 11 quater), que extiende el beneficio de alimentación a los días no hábiles para estudiantes con becas 4 y 5; y del transitorio 3, que establece como base mínima el monto actual por reubicación geográfica, a fin de garantizar que este no se vea reducido en función de los nuevos criterios de cálculo.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación del artículo 5, así como la inclusión de los artículos 11 bis, 11 ter y el transitorio 3 en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil,* tal como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.	**ARTÍCULO 5.** La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda ał **la persona** estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico. **El primer depósito de la beca deberá efectuarse a más tardar el primer día hábil iniciado el curso lectivo**.
Nuevo	**ARTÍCULO 11 bis. El monto fijado para el gasto por reubicación geográfica tomará en cuenta la sede y recinto de la persona estudiante, de acuerdo con el costo de vida de la zona en la que se reubicará.**
Nuevo	**ARTÍCULO 11 ter. Las personas estudiantes con categoría de beca 4 y 5 que cuenten con el beneficio de reubicación geográfica o de residencia estudiantil podrán acceder al beneficio de almuerzo y otros tiempos de alimentación inclusive los días no hábiles del ciclo lectivo vigente.**
	TRANSITORIO 3. El monto actualmente vigente para el beneficio de reubicación geográfica se establecerá como base mínima, de modo que no se vea reducido en función de los nuevos criterios de cálculo aplicables por sede o recinto.

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a estas consultas deben hacerse mediante el siguiente enlace: https://consultas.cu.ucr.ac.cr

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".